



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 534-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 13 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Recurso de Apelación Expediente N° 9173 de fecha 05 de Diciembre del 2019, del Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "VEGAS" E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Recurso de Apelación Expediente N° 9173 de fecha 05 de Diciembre del 2019, el Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "VEGAS" E.I.R.L., representada por Nelson Vitelio Vegas Llapapasca, contra la Carta N° 049-2019-MPA-GM, de fecha 27 de Noviembre del 2019, emitida por el Gerente Municipal, que declara no ha lugar a la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de Portasgo y Parqueo por un monto de S/.1,220.00 (Mil Doscientos Veinte y 00/100 Soles), durante la Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca; argumenta que, de acuerdo al Oficio N° 250-2019-MTC/20.24.1-UZPT-JZ, de fecha 28 de Octubre del 2019, emitido por el Jefe Zonal de Provias Nacional, no existe autorización para instalación de peaje en la zona denominada como Culguero de Ayabaca, y además señala que se ha estado cobrando por "parqueo vehicular" en un lugar descampado en plena carretera, no siendo de competencia municipal; asimismo refiere que las Ordenanzas Municipales N° 011 y 012-2019-MPA-"CM" fueron aprobadas y emitidas el 27 de Agosto del 2019, sin contar con opinión de PROVIAS NACIONAL, ni del MTC y recién el 27 de Setiembre del 2019 se ingresó documento a PROVIAS, ocurriendo que el 01 de Octubre del 2019 PROVIAS NACIONAL emite pronunciamiento sin señalar el lugar donde se instalará la garita de control de pagos de parqueo de ingreso a la ciudad.

Que, con informe N° 141-2019-MPA-GAT de fecha 09 de Diciembre del 2019, la Gerente de Administración Tributaria, da a conocer al Gerente Municipal, emitiendo Informe Técnico sobre recurso de apelación con la única finalidad de poner en su conocimiento de las actividades que se han venido realizando, en aras del fiel cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-"CM" Ordenanza Municipal que regula las Zonas de Circulación y Estacionamiento de Vehículos por La "Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca Año 2019". La misma que fue modificada con Acuerdo de Concejo N° 088-2019-MPA-"C" de fecha 26 de Setiembre del 2019, en su Artículo Segundo; sin perjuicio que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente, con respecto al Recurso de Apelación presentado contra la Carta N° 049-2019-MPA-GM, mediante la cual se comunica que NO HA LUGAR el reembolso de pago de tasa por parqueo vehicular solicitado por la Empresa Transportes VEGAS E.I.R.L., en aplicación a la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPA-"CM" de fecha 27 de Agosto del 2019, Ordenanza que aprueba el pago de tasas de los servicios no exclusivos y espectáculos públicos durante la "Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca Año 2019".

Que, mediante proveído de fecha 09 de Diciembre de 2019, el Gerente Municipal, alcanza el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para Informe legal respectivo.

Que, con Informe N° 0866-2019-MPA-GAJ de fecha 13 de Diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y es de la opinión que: ELEVE los actuados al Despacho de Alcaldía para que resuelva el recurso de apelación por ser su superior jerárquico, y que mediante Resolución de Alcaldía se declare INFUNDADO el recurso de Apelación presentado por EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS E.I.R.L., representada por Nelson Vitelio Vegas Llapapasca, contra la Carta N° 049-2019-MPA-GM, de fecha 27 de Noviembre del 2019, emitida por el Gerente Municipal, que declara no ha lugar a la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de Portasgo y Parqueo por un monto de S/.1,220.00 (Mil Doscientos Veinte y 00/100 soles), durante la "Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca Año 2019", conforme a los argumentos antes mencionados.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 534-2019-MPA-"A"

Que, el Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contiene facultad de contradicción de un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho, estableciendo los recursos impugnativos que pueden interponerse contra las decisiones de la administración pública entre los que encontramos el Recurso de Apelación, prescrito en el Art. 209° del mismo cuerpo legal, que para el presente caso, debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En el presente caso, el acto fue emitido por el Gerente Municipal, siendo su superior jerárquico la Alcaldía.

Del recurso de apelación se tiene que se cuestiona lo siguiente:

- El pago de portazgo fue el pago de "peaje", yendo contra el Art. 61° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, al gravar el tránsito en el territorio nacional.
- El parqueo se realizó en un lugar descampado en plena carretera, y no hubo lugar de parqueo.
- Los conceptos antes mencionados no se encuentran en los documentos de gestión como Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

RESPECTO AL PRIMER PUNTO (El pago de portazgo fue el pago de "peaje"):

Si bien es Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPA-"CM" señala que la denominación para el tributo que se cobra por el ingreso a la ciudad será el de PORTASGO, se tiene que dicha Ordenanza no regula tributo alguno; sino regula zonas de circulación y estacionamiento de vehículos por la "Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca Año 2019".

Ahora bien mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPA-"CM" se aprobó en forma excepcional el pago de tasa por administración directa de Parqueo Vehicular durante la "Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca Año 2019", desde el 01 de Octubre del 2019 al 31 de Octubre del 2019.

Por tanto, nunca se hizo efectivo el pago de portazgo, por cuanto la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPA-"CM" se limitó a regular las zonas de circulación y estacionamiento de vehículos por la "Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca Año 2019"; si se hizo efectivo el cobro por el parqueo utilizado por los administrados; siendo así, no se ha transgredido ni el Art. 61° del TUO de la Ley de Tributación Municipal ni ninguna otra norma legal.

RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO (El parqueo se realizó en un lugar descampado en plena carretera y no hubo lugar de parqueo):

De los actuados se tiene que mediante Oficio N° 842-2019-MPA-"A" de fecha 27 de Setiembre del 2019, dirigido a PROVIAS NACIONAL, se solicitó autorización provisional para instalación de garita de control de parqueo en la Progresiva 4+315000 de la ruta nacional PE-1NT 75 Piura Ayabaca, durante el periodo del 01 al 31 de Octubre del 2019, por cuanto se había previsto el ensanchamiento en ciertos tramos de la Vía de Evitamiento y la inclusión de zonas de establecimiento en Plataforma conocida como Pampa de Lirios y el terreno adyacente al Estadio Pampa de Lobo; así como la excepción de usos de vías dentro del casco urbano para las diferentes categoría de vehículos como M1, M2 y N1 y N2, las cuales fueron previstas desde su entrada hasta el paradero y su retorno en la periferia de la zona urbana; adjuntándose en dicho Oficio la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPA-"CM", que reguló las zonas de circulación y estacionamiento de vehículos por la "Feria Internacional del Señor Cautivo de Ayabaca Año 2019", dicha Ordenanza en su inciso J del Acápote I LAS VIAS DE ACCESO A LA CIUDAD DE AYABACA Y LAS ZONAS DE PARADEROS del Artículo Segundo señala la CASETA DE CONTROL CULUGUERO, entre otras. Dicha solicitud fue respondida mediante Oficio N° 218-2019-MTC/20.24.1, de fecha 27 de Setiembre del 2019, en donde literalmente señala: "Al emitir opinión favorable a su solicitud, se recomienda que para la implementación, se debe tener en cuenta la señalización provisional, de acuerdo al Manual de Disposición de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras. Asimismo, cualquier habilitación de terreno adyacente a la Carretera, aunque sea de carácter temporal, debe ceñirse al Manual de Construcción de Carretera del MTC.", recomendaciones que fueron acogidas por la Entidad; por tanto, sí hubo una autorización por parte de PROVIAS NACIONAL para la instalación de la Caseta de Control de Culugero y si hubo una zona de parqueo, la misma que se instaló en una zona adyacente a la Carretera, por

